

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023118798-016-000



Fecha: 2024-02-05 16:56 Sec.día1269

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023118798-016-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-5555
Demandante : JONNATHAN ANDRÉS RUBIANO

Demandados : BANCO DAVIVIENDA

En atención al vencimiento del traslado de las excepciones sin que la parte demandante haya realizado algún pronunciamiento sobre el particular, de conformidad al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la acción de protección al consumidor, el señor **JONNATHAN ANDRÉS RUBIANO** pretende: *“Que con ocasión a la retención ilegal de mi dinero durante un año por parte de Davivienda S.A.-Daviplata, se ordene a esta entidad financiera la devolución inmediata de mi saldo indexado junto con el interés legal del 6% anual del artículo 1617 del Código civil. 2. Como consecuencia de lo anterior, se le imponga la multa prevista en el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 y las demás que correspondan de conformidad con la conducta realizada. 3. Que se condene en costas a la sociedad Davivienda S.A.-Daviplata” (Derivado 000).*

Lo anterior en virtud de que, según lo manifestado por el demandante: *“(…) el 29 de noviembre del año 2022, mi cuenta de ahorros Daviplata fue bloqueada por el administrador sin motivo aparente, impidiéndome así cualquier tipo de transacción. El saldo a la fecha ascendía un monto de setecientos mil pesos (\$700.000)”.*

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto del 8 de noviembre de 2023 (derivado 003) y fue debidamente notificada a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que en tiempo la contestó, proponiendo sendas excepciones de mérito que denominó: *“CUMPLIMIENTO DEL BANCO DAVIVIENDA DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE BANCO DAVIVIENDA EN LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD. INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE DE SUS DEBERES COMO CONSUMIDOR FINANCIERO. BUENA FE POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA. EXCEPCIÓN GENÉRICA* (Derivados 010 y 012).

De las excepciones se corrió traslado a la demandante quien no se pronunció en el término previsto para ello.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes son aquí parte.

Señalado lo anterior, lo primero que cumple advertir es que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito de ahorro, el cual se encuentra regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio.

Resaltándose que a través de la Circular Externa 014 de 2015, se habilitó a las entidades financieras a realizar un trámite simplificado para el ofrecimiento de contratos de cuenta de ahorros, siempre y cuando su apertura *“...5.1.1. (...) la realicen únicamente personas naturales. 5.1.2. Los límites a las operaciones débito, por un monto, no supere en el mes calendario 3 smmlv. 5.1.1. El saldo máximo no exceda, en ningún momento 8 smmlv y. 5.1.4. El cliente solo tenga una cuenta de ahorros con estas características en la respectiva entidad.”*, facultando la citada circular a dichos establecimientos en su numeral 5.4.1. para *“establecer un número y monto máximo de transacciones y operaciones permitidas para conservar las características previstas en el presente numeral. “*

Ahora bien, frente a lo anterior téngase que es deber propio de las entidades financieras, la ejecución de las operaciones que les corresponden debe estar precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información dispuestas para salvaguardar el interés público que la actividad financiera comporta (art. 335 Constitución Política), medidas exigibles en el ámbito contractual por virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 y la Ley 1328 de 2009. Tales medidas son correlato del derecho de los usuarios a recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad (literal a del artículo 5° y b del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009), incorporando el artículo 5° de la Ley 1328 citada, un conjunto de derechos que integra el núcleo mínimo de protección vigente *“durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada”*.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva como sustento de la excepción propuesta manifiesta que *“(…) de conformidad a la respuesta remitida por parte del Banco mediante comunicación remitida para la fecha del 06 de enero de 2023, ante la comisión de un presunto fraude en su contra, amparados por las disposiciones establecidas en la normativa anteriormente expuesta, Banco Davivienda procedió con el bloqueo del producto; sin embargo, para la fecha del 19 de enero de la presente anualidad, una vez finalizadas las investigaciones pertinentes al caso, la entidad*

financiera procedió al desbloqueo del producto, generando un reajuste por valor de \$700.000 COP en favor del señor RUBIANO JUEZ, para la fecha del 23 de enero de 2023”.

Como fundamento de su dicho, el banco demandado aportó con el escrito de contestación de la demanda, documento contentivo de los movimientos bancarios de la cuenta de Daviplata del demandante, en donde se constata el siguiente movimiento:

2022-11-20 - 09:21:06	\$ 20.000	MONEDERO DAVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2022-11-20 - 09:23:06	\$ 20.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2022-11-20 - 20:44:35	\$ 25.000	MONEDERO DAVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2022-11-20 - 21:40:29	\$ 25.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2022-11-22 - 11:06:58	\$ 30.000	MONEDERO DAVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2022-11-22 - 11:09:33	\$ 30.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2022-11-22 - 22:01:46	\$ 30.000	MONEDERO DAVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2022-11-22 - 22:03:40	\$ 30.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2022-11-23 - 18:30:49	\$ 10.000	MONEDERO DAVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2022-11-24 - 21:51:00	\$ 10.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2022-11-24 - 21:57:21	\$ 300	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA A CUENTA APP
2022-11-25 - 09:39:18	\$ 75.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2022-11-25 - 13:14:49	\$ 75.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2022-11-25 - 16:50:05	\$ 75.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2022-11-25 - 18:48:09	\$ 75.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2022-11-26 - 01:42:02	\$ 46.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2022-11-26 - 22:47:07	\$ 250.000	MONEDERO DAVIENDA	ENVIAR PLATA ACH DCT
2022-11-27 - 07:45:33	\$ 40.000	POS O VOZ	TRANS CTA - DP CANALES
2022-11-27 - 10:27:50	\$ 260.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2022-11-27 - 13:44:32	\$ 100.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2022-11-27 - 17:40:28	\$ 100.000	MONEDERO DAVIENDA	ENVIAR PLATA ACH DCT
2022-11-27 - 18:21:33	\$ 200.000	POS O VOZ	TRANS CTA - DP CANALES
2022-11-27 - 20:02:09	\$ 150.000	POS O VOZ	TRANS CTA - DP CANALES
2022-11-28 - 10:47:53	\$ 54.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2022-11-28 - 13:50:33	\$ 100.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-01-11 - 17:30:36	700000.13	COBROS EN BATCH	CARGOS
2023-01-19 - 10:17:08	\$ 30.000	MONEDERO DAVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-01-19 - 10:18:54	\$ 30.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2023-01-19 - 15:34:10	\$ 50.000	MONEDERO DAVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-01-19 - 15:35:28	\$ 50.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2023-01-20 - 11:53:51	\$ 33.000	MONEDERO DAVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-01-20 - 11:55:22	\$ 33.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2023-01-21 - 00:51:53	\$ 38.000	MONEDERO DAVIENDA	ACEPTAR PLATA ACH CCT
2023-01-21 - 02:08:28	\$ 35.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2023-01-21 - 07:32:42	\$ 22.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-01-21 - 09:14:02	\$ 22.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-01-21 - 09:44:49	\$ 28.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-01-21 - 09:51:56	\$ 29.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-01-21 - 09:59:58	\$ 100.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-01-21 - 10:03:03	\$ 20.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-01-21 - 11:56:25	\$ 20.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-01-21 - 22:21:06	\$ 44.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2023-01-22 - 13:08:36	\$ 180.000	ATM	RETIRO ATM MONEDERO
2023-01-22 - 20:08:49	\$ 20.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2023-01-23 - 11:01:39	\$ 50.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2023-01-23 - 11:15:11	\$ 25.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2023-01-23 - 14:35:50	\$ 25.000	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE
2023-01-23 - 15:11:20	700000.13	COBROS EN BATCH	AJUSTE CREDITO
2023-01-24 - 09:38:06	\$ 37.500	MONEDERO DAVIENDA	COMPRA RAPPYPAY EN PSE

Daviplata	fecha y hora	Transacción	Valor
3103248925	2023-01-23 - 15:11:20	AJUSTE CREDITO	700000.13

A partir de lo anterior, este Despacho advierte que efectivamente la parte demandada acreditó haber procedió con la devolución del dinero solicitada, y por ende, se advierte que se tendrá probada la excepción de oficio: “*HECHO SUPERADO*”, toda vez que se reitera que el banco demandando acredita haber puesto fin al litigio mediante la satisfacción de la pretensión de la demanda.

No se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho declaró probada la excepción de oficio, se encuentra innecesario realizar el estudio y análisis de los medios exceptivos propuestos por la pasiva conforme lo estipulado en el artículo 282 del C.G.P.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

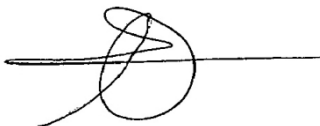
PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción denominada: “*HECHO SUPERADO*”, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR satisfecha la pretensión de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

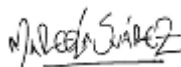
Copia a:

Elaboró:

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 6 de febrero de 2024



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario